

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. CUATRO (4) DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0658

Niéguese el trámite de las notificaciones aportadas, como quiera que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y que fue enviado a la demandada, según certificación de la empresa postal fue devuelto con causal “no reside o no trabaja en el lugar” y el aviso, conforme lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 292 ibídem, debe ser enviado a la misma dirección del citatorio.

*En las condiciones del inciso 7 del Art. 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado de la orden de pago, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el Art. 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

....

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 098 hoy, 8 de junio de 2021.</p> <p>El secretario,</p> <div align="center">  </div> <p>VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR</p>

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6f290c3eb4b80754d313bac7f2f6e0fe3beda336752a2ea9a1b5fe30
0c2fe18**

Documento generado en 07/06/2021 08:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>